

tiembre, en relación con el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal.

4. Actuaciones respecto a la renuncia a la exención del IVA: Investigación y comprobación de las transmisiones en las que se haya aplicado la renuncia a la exención al Impuesto sobre el Valor Añadido, de conformidad con lo previsto en el artículo 20.Dos de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Colaboración con la Agencia Estatal de Administración Tributaria: Se solicitará la colaboración de la AEAT cuando por la actitud del Inspeccionado o de sus circunstancias, las competencias y medios de la misma resulten de interés para la eficacia del procedimiento. De igual manera, cuando de las actuaciones realizadas se deduzcan datos que puedan resultar de interés para el ejercicio de las competencias de la AEAT, se dará traslado de las mismas mediante las correspondientes diligencias de colaboración. Se colaborará también en la comprobación de la correcta tributación por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados en aquellas operaciones en que se renuncie a la exención del IVA, coordinación de actuaciones de comprobación de valor en relación con operaciones inmobiliarias y en otras circunstancias en las que la adecuada tributación por IVA o por Transmisiones Patrimoniales Onerosas exijan una actuación coordinada. Igualmente se colaborará en comprobar la correcta aplicación del Régimen Especial de Fusiones, escisiones, aportación de activos y canje de valores previsto en el capítulo VIII del título II del texto refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, realizándose cuando proceda inspecciones coordinadas. También se llevarán a cabo inspecciones coordinadas en relación con operaciones inmobiliarias significativas e intercambio de información en materia de valoración de inmuebles.

#### V.- Tributación sobre el juego

Las actuaciones inspectoras en estos tributos deben centrarse en las siguientes:

1. El establecimiento de un procedimiento coordinado con la Consejería de Presidencia y Justicia, competente en los aspectos administrativos del Juego, para realizar actividades conjuntas de control en aras del cumplimiento del principio de eficiencia.

2. El control de los incumplimientos en materia tributaria e inicio de las actividades de lucha contra el juego no autorizado.

3. Colaboración con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria cuando se detecten datos e información de interés para el ejercicio de sus competencias.

#### VI.- Tributos propios

Respecto a los tributos propios se llevarán a cabo actuaciones de comprobación e investigación de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias en colaboración con los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma encargados de la gestión de dichos tributos.

#### VII.- Otras líneas de actuación

Con independencia de los planes de control señalados anteriormente, se realizarán actuaciones de control que no se encuadran estrictamente en alguno de los apartados anteriores, como resultado del conocimiento que, por diversas vías, se pueda tener de omisiones e incumplimientos de obligaciones tributarias. Además se incrementará la colaboración con otras administraciones tributarias en el ejercicio de las tareas inspectoras, en especial con la AEAT, no sólo en lo que respecta a las actuaciones en los tributos cuya inspección corresponde a la Administración Autónoma, sino también prestando la mayor cooperación y apoyo a los requerimientos que realice la Agencia Estatal para el mejor ejercicio de sus funciones. También se estará a la colaboración con las demás administraciones autonómicas en las tareas de inspección.

En este sentido, el Reglamento General de aplicación de los Tributos, aprobado por Real Decreto 1.065/2007, de 27 de julio, en su artículo segundo, establece el intercambio mensual de información censal entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y las Comunidades Autónomas. A su vez, la Ley de Prevención del Fraude fiscal, en la línea de fortalecer la colaboración entre Administraciones, se refiere al Censo Único Compartido como una base de datos construida con la información censal obtenida por las Administraciones tributarias autonómica y estatal.

Asimismo, se acometerá cualquier otra línea de colaboración que se acuerde tanto en el Consejo Territorial de Dirección para la Gestión Tributaria de Cantabria como en la Comisión Mixta de Coordinación de la Gestión Tributaria.

Santander, 20 de marzo de 2009.—El director de la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, Pedro Pérez Eslava.

09/4964

### AYUNTAMIENTO DE HAZAS DE CESTO

*Información pública de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General.*

El Pleno del Ayuntamiento de Hazas de Cesto, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2009, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable y Derechos de Enganche a la Red General, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 17.1 y 2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin necesidad de acuerdo plenario y se procederá a su publicación de conformidad con el artículo 17.3 y 4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Beranga, 30 de marzo de 2009.—El alcalde, José María Ruiz Gómez.

09/4940

## 5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

### CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

#### Secretaría General

*Información pública de inicio de expediente de expropiación forzosa para la ejecución del proyecto Nueva conexión del polígono de Barros con la autovía A-67. Tramo: Barros-Los Corrales de Buelna. Término municipal: Los Corrales de Buelna.*

Por resolución del excelentísimo señor consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, ha sido aprobado, con fecha 15 de enero de 2009, el inicio del expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución del proyecto reseñado.